

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE JUNIO DE 2002

1,557

CONTENIDO

1. Decreto 10 de 19 junio de 2002 "Por el cual se reglamenta el artículo 11 del Código Electoral en lo relativo a la declaración de cambios de residencia"



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 10
(de 19 junio de 2002)

**"Por el cual se reglamenta el artículo 11 del Código Electoral
en lo relativo a la declaración de cambios de residencia"**

El Tribunal Electoral

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Código Electoral dispone que todo (a) ciudadano (a), inscrito en el padrón electoral, podrá cambiar su residencia electoral hacia otro corregimiento declarando oportunamente su cambio ante los (las) funcionarios (as) respectivos del Tribunal Electoral.

Que en las pasadas elecciones generales, se detectó un número plural de ciudadanos (as) que hicieron cambios de residencia electoral, en lugares que no correspondían al corregimiento de su residencia electoral.

Que en los procesos penales electorales seguidos por el delito de cambio doloso de residencia electoral, se comprobó que un número considerable de ciudadanos (as), no residían, ni conocían el corregimiento hacia el cual efectuaron su cambio de residencia.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. **ERASMO PINILLA C.**
Magistrado Presidente

Licdo. **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**
Magistrado Vicepresidente

Licdo. **DENNIS ALLEN FRIAS**
Magistrado Vocal

Licda. **CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ**
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO

NUMERO SUELTO: 0.50

Departamento de Impresiones

Que el Tribunal Electoral, en aras de una mejor depuración del padrón electoral, debe establecer mecanismos de control, para que los cambios de residencia electoral se realicen al tenor de las disposiciones legales y reglamentarias, que regulan la materia.

Que es competencia privativa del Tribunal Electoral, el reglamentar la Ley Electoral e interpretarla, tal como lo dispone el artículo 137 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Todos los trámites de cambio de residencia electoral, que se realicen ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, tendrán que efectuarse ante el (la) funcionario (a) de la oficina distrital que corresponda al corregimiento de la nueva residencia del (a) ciudadano (a), o ante el (la) Registrador (a) Auxiliar acreditado(a) por el Tribunal Electoral, para la actualización y depuración del Registro Electoral, siempre que el (la) ciudadano (a) se encuentre dentro del Distrito de su residencia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la declaración jurada sobre el lugar de la nueva residencia del elector, el (la) funcionario (a) ante quien se presente la declaración, llenará al(la) interesado(a) un formulario que deberá ser suscrito tanto por el (la) ciudadano (a) como constancia de la expresión de su nueva residencia, como por el (la) funcionario (a) en señal de haberla recibido bajo juramento. En caso de que el (la) declarante no supiera firmar, otra persona firmará a ruego por él (ella).

El (la) funcionario (a) electoral dejará constancia de haber verificado la cédula de identidad del (a) ciudadano (a) y le entregará una copia de este formulario.

ARTÍCULO 3. El Tribunal Electoral distribuirá el modelo de formulario relativo a las declaraciones juradas sobre residencia en el que constarán los siguientes datos.

1. Nombres, apellidos y sexo del (la) declarante.
2. Número de cédula del (la) declarante y fecha de expiración.
3. Fecha y lugar de nacimiento del (a) declarante.
4. Datos de ubicación de la nueva residencia.

5. Centro de votación y código.
6. Firma de cédula del (a) declarante o
7. Firma y número de cédula del (la) que firma a ruego
8. Un párrafo con el siguiente texto:
"El (La) suscrito (a) funcionario (a) registrador (a) del Tribunal Electoral del Distrito de _____, Provincia de _____, hace constar que el (la) ciudadano (a) presentó esta declaración y que fue informado (a) de que en caso de ser falsa la misma, está sujeto (a) a la sanción de Ley. Asimismo, certifico que me fue presentada la cédula del (a) declarante, hallándola conforme.
9. Fecha y hora exacta de la firma del (la) funcionario (a) registrador (a).
10. Firma del (la) funcionario (a) registrador (a).
11. Nombre completo en letra de imprenta del (la) funcionario (a) registrador (a).
12. Marginal de corrección
13. Sección de investigación.

ARTÍCULO 4. Los (Las) funcionarios(as) del Tribunal Electoral ante quienes se presenten declaraciones de cambio de residencia y tengan motivos para considerar que tales declaraciones pudieran ser falsas, estarán en la obligación de comunicar este hecho y las razones que los llevan a estimar la falsedad de las mismas al (la) funcionario (a) de Organización Electoral con mayor autoridad en el respectivo distrito y provincia, con copia dirigida al Fiscal Electoral. Este hecho, sin embargo, no suspenderá por sí solo el trámite de los cambios que haya que hacer.

ARTÍCULO 5. Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y se ordena que el mismo aparezca impreso en el reverso de los formularios de cambios de residencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Erasmus Pinilla C.
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente

Dennis Allen Frias
Magistrado Vocal

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

La suscrita, Directora Ejecutiva, certifica que el Decreto 10, de diecinueve (19) de junio de 2002, ha sido firmado electrónicamente.



